

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0728-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 602-2024/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud del **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ - IGP**, respecto a la presentación del Expediente del Proyecto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N.° 0285-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2022, respecto al predio de **63,40 m²** ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Áncash, inscrito en la partida N.° 11037836 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, con CUS N.° 171930 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículo 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de los antecedentes de “el predio”

3. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que en el asiento A0001 de la partida N.° 11037836 del Registro de Predios de Casma, consta la independización de “el

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

predio” que proviene de la partida matriz N.° 11000580 en virtud de lo dispuesto en la Resolución N.° 0285-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2022 (en adelante “la Resolución”) la afectación en uso de “el predio” a favor del **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ - IGP**, con la obligación de que cumpla en el plazo de dos (2) años con la presentación del proyecto: **“Funcionamiento de una estación del Sistema de Alerta Sísmico Peruano - SASPe**, que forma parte del proyecto **“Creación del Servicio de Generación de Información de Alerta ante el peligro por Sismo para Poblaciones de la Región de la Costa del Perú” (en adelante “el Proyecto”)**, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado; de igual manera, en el asiento C0001 de la citada partida consta el dominio inscrito a favor del Estado Peruano;

4. Que, en tal sentido, se debe precisar que “la Resolución” fue notificada el 1 de abril de 2022, según Constancia N.° 01569-2022/SBN-SG-UTD del 20 de julio de 2022; por lo que, el plazo para la presentación del expediente venció el 1 de abril del 2024;

Respecto a la solicitud de presentación del expediente del proyecto.

5. Que, mediante el Oficio N.° 00145-2024-IGP/GG-OAD presentado el 22 de julio del 2022 (Solicitud de Ingreso N.° 20758-2024) la señora Maritza Bueno Trucios, Jefa de la Oficina de Administración del **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ - IGP** (en adelante “la administrada”), manifestó hacer llegar información del área de la Subdirección de Redes Geofísicas en relación a la remisión de información referente al proyecto ejecutado en “el predio” otorgado a su favor, donde se instaló la Estación Acelerométrica denominada Gramadal, el cual forma parte del Sistema de Alerta Sísmico Peruano (SASPe). Para tal fin, adjuntó la documentación siguiente: **i)** Memorando N.° 00224-2024-IGP/DC-RGE del 10 de junio de 2024, **ii)** Informe Técnico N.° 00020-2024-IGP/ARMG del 23 de mayo de 2024, **iii)** Anexo 01: Memoria Descriptiva del Predio y Plano de Ubicación; **iv)** Anexo 02: Ficha de instalación de la Estación Acelerométrica Gramadal; y, **v)** Resolución N.° 0285-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2022;

6. Que, el artículo 151° de “el Reglamento” regula el procedimiento de afectación en uso la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para sus fines institucionales (...). De igual modo, el numeral 6 del artículo 153° del precitado cuerpo normativo establece que, de cumplirse la obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;

7. Que, el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento” dispone que cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectaría presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste; en ese sentido con la emisión de la “Resolución 2” se generó como carga u obligación la presentación del expediente del proyecto con el nuevo plazo bajo sanción de extinguirse la afectación en uso;

8. Que, considerando la normativa señalada, se efectuó la evaluación a la documentación presentada por “la administrada” y mediante el Oficio N.° 07413-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de septiembre de 2024 (en adelante “el Oficio 1”) esta Subdirección advirtió las observaciones siguientes:

8.1. Indicar cuál es el estado actual de “el predio” (situación física y tipo ocupación), debiendo adjuntar la documentación respectiva y tomas fotográficas actuales.

8.2. Sustentar la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto.

- 8.3.** Indicar cuáles son los avances que ha venido realizando a la fecha para la presentación del expediente del proyecto, adjuntando la documentación pertinente.
- 8.4.** Señala que “el proyecto” forma parte del proyecto con Código de Inversión N.° 24549900; sin embargo, se advierte que el Código sería 2454990, sírvase precisar.
- 8.5.** En la Memoria Descriptiva señala el número de partida 11000580, la cual difiere a la partida de “el predio” actualmente inscrito en la partida 11037836.
- 8.6.** Asimismo, su representada presenta el Informe Técnico N.° 00020-2024-IGP/ARMG; sin embargo, este no es el expediente del proyecto; toda vez, que no contiene los requisitos establecidos en el subnumeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” que indica: i) el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante; y, ii) el expediente deberá contener como mínimo: 1) denominación, 2) descripción, 3) finalidad, 4) objetivo, 5) alcances del proyecto, 6) indicación de beneficiarios, 7) justificación de la dimensión del área solicitada, 8) planos de distribución, 9) memoria descriptiva del proyecto, 10) cronograma general de la ejecución del proyecto, 11) plazo para su culminación, 12) presupuesto estimado; y, 13) forma de financiamiento. En tal sentido, el expediente del proyecto deberá ser presentado debidamente visado por la autoridad competente de su entidad, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en “la Resolución” y “el Reglamento”.
- 8.7.** Además, se solicita a su representada indique si es que cuenta con las facultades para la presentación del expediente de proyecto.

Para tal efecto, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante “TUO de la LPAG”), para realizar la subsanación respectiva bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

9. Que, en respuesta, mediante el Oficio N.° 00186-2024-IGP/GG-OAD y anexos presentados el 25 de septiembre de 2024 (S.I. N.° 27737-2024), “la administrada” informa que cuenta con facultades para la presentación del expediente del proyecto, tal como lo establece la Resolución de Presidencia N.° 148-IGP/2024 de designación y la Resolución de Presidencia N.° 011-2024 del 23 de enero 2024, sobre otorgamiento de facultades que cumple con adjuntar. Adicionalmente, mediante el Informe N.° 00151-2024-IGP/DC-RGE del 20 de septiembre de 2024, concluyó lo siguiente:

Respecto a la situación actual de “el predio”

- 9.1.** Actualmente el predio viene siendo utilizado y se encuentra cercado y ocupado con los equipos del Instituto Geofísico del Perú (IGP), todos ellos forman parte de la Estación Acelerométrica denominada “Gramadal”, que pertenece al proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones N.° 2454990, “Creación del servicio de provisión de información de alerta temprana ante el peligro por sismo para poblaciones de la costa del Perú (Sistema de Alerta Sísmico Peruano - SASPe)” y que actualmente viene operando de forma continua y sin interrupciones. Para tal efecto, “la administrada” remitió un panel fotográfico donde se aprecia el estado actual de “el predio” (Estación Acelerométrica “Gramadal”, equipo de radiofrecuencia, Casetas Metálicas de la Estación Acelerométrica, donde se muestran equipos sísmicos y de telecomunicaciones y registrador sísmico), así como se visualiza panel solar).

Respecto a la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto

9.2. La demora suscitada se debe a los retrasos, motivados por la alta carga laboral y la ocurrencia de rotación del personal técnico de la institución en el período en el cual se encontraban recolectando información para la elaboración de informes que fueron presentados en grupo bajo el Oficio N.° 00145-2024-IGP/GG-OAD, razón por la cual, se tuvo dificultades para presentar en el plazo previsto.

Respecto a los avances efectuados a la fecha para la presentación del expediente

9.3. Indicó que, el proyecto está definido como el Servicio de Alerta Temprana por lo que cuenta con cuatro componentes: (i) conocimiento de los riesgos, (ii) servicio de seguimiento y alerta, (iii) difusión y comunicación y (iv) capacidad de respuesta. El desarrollo de los componentes (i) y (ii) recae en la responsabilidad de la entidad técnico científica con competencias sobre el peligro identificado que se pretende alertar, en este caso es el IGP; mientras que el desarrollo de los componentes (iii) y (iv) recae en la responsabilidad del INDECI, gobiernos regionales y gobiernos locales, quienes tienen el deber de asegurar su implementación y funcionamiento para que la alerta llegue al mayor número de personas en situación de peligro.

En ese contexto, es importante concebir que el servicio de alerta temprana se establece a partir de la materialización previa del servicio de monitoreo y alerta de peligro, que involucra a los componentes (i) y (ii), a cargo del IGP, y la consecuente materialización del servicio de difusión y comunicación que involucra a los componentes (iii) y (iv).

De acuerdo a lo expuesto, debe entenderse que la “alerta temprana”, constituye un servicio que el Estado, a través de la articulación del INDECI con las entidades técnico científicas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales (cada uno en el marco de sus competencias), deben llevar oportunamente a las poblaciones vulnerables al impacto de peligros previsible y/o recurrentes, que se originen por fenómenos naturales o inducidos por acción humana.

Por lo tanto, el Instituto Geofísico del Perú señaló que ha cumplido con ejecutar **los componentes (i) conocimiento de los riesgos y (ii) servicio de seguimiento y alerta; en ese sentido, la estación que se encuentra instalada en “el predio” otorgado en afectación en uso a su favor, su ejecución e instalación se encuentra finalizada, por lo que viene operando con normalidad y sin interrupciones.** Actualmente se encuentran en proceso de liquidación la ejecución de los componentes (i) y (ii).

Respecto al código correcto del proyecto de inversión

9.4. Se precisa que “el Proyecto” se denominado **“Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante sismos en los Departamentos de la Costa del Perú del Distrito de - todos - Provincia de todos - Departamento de - MUL.DEP”**, tiene el Código de Inversión N.° 2454990.

Respecto a la Memoria Descriptiva

9.5. Efectivamente, la memoria descriptiva que se adjuntó señala la partida N° 11000580, esto en razón que la memoria descriptiva es parte integrante del plan conceptual que presentamos cuando solicitamos la Afectación en Uso del predio, es decir cuando el predio era parte integrante del predio matriz (Partida Nro. 11000580), actualmente el predio ha sido independizado en la partida N° 11037836.

El procedimiento para la independización no fue iniciado por el IGP, ya que esta inscripción obedece a lo señalado en la parte resolutive de la Resolución Nro. 285- 2022/SBN-DGPE-SDAPE, en EL Art. 6 que señala lo siguiente: “REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, para su inscripción correspondiente”.

Por lo que el pedido de inscripción fue formulado por la SBN directamente a los Registros Públicos para que cumplan en independizar el predio, para cual adjuntaron la documentación que presentamos a la SBN, entre ellos la memoria descriptiva que señala la partida matriz N° 11000580. En ese sentido el IGP ha cumplido con presentar la memoria descriptiva correcta para su posterior independización del predio por parte de Registros Públicos.

Respecto a la presentación del expediente de “el Proyecto”

9.6. “La administrada” alegó que, el proyecto se encuentra elaborado bajo el Código de Inversión 2454990 en la página “invierte.pe”, tal como se detalla en la ficha resumen, y el Formato N.º 08 referente al expediente técnico del proyecto **“Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante sismos en los Departamentos de la Costa del Perú del Distrito de - todos - Provincia de todos - Departamento de - MUL.DEP”**.

Respecto si “la administrada” cuenta con las facultades para la presentación del expediente del proyecto

9.7. “La administrada” indicó que, la Jefa de la Oficina de Administración de su entidad cuenta con facultades para cumplir con la presentación del expediente del proyecto, tal como lo establece la Resolución de Presidencia N.º 011-IGP/2024, en el Artículo 2, apartado 2.3.1) que señala lo siguiente:

“Art.2.- Delegar a la Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Geofísico del Perú, con efectividad al 01 de enero del 2024 y durante el ejercicio presupuestal 2024, las siguientes facultades:

(...) 2.3.1. Suscribir los recursos administrativos de reconsideración, reclamación, apelación, queja o desistimiento u otros escritos que se presenten ante diversas autoridades e instancias del Gobierno Central, Regional o Local, sean estas tributarias, aduaneras o cualesquiera otras”.

10. Que, revisada la información presentada por “la administrada”, se advirtió a través del Oficio N.º 02503-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2025 y notificado el 31 de marzo de 2025 (en adelante “el Oficio 2”) las observaciones siguientes: **i)** Indicó que la denominación del proyecto es **“Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante sismos en los Departamentos de la Costa del Perú del Distrito de - todos - Provincia de todos - Departamento de - MUL.DEP”** con CUI 2454990; sin embargo, no se advierte todos los requisitos formales conforme al subnumeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”, lo que deberá subsanar; y, **ii)** la citada denominación no coincide con la aprobada en virtud de “la Resolución”, por ende, deberá aclarar cuál es la denominación correcta del proyecto y de ser el caso solicitar su modificación respectiva, para tal fin, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136º de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del “TUO de la LPAG”, para realizar la aclaración respectiva bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

11. Que, “la administrada” dentro del plazo, remitió el Oficio N.º 00083-2025-IGP/GG-OAD del 11 de abril de 2025 (S.I. N.º 12054-2025) y posterior Oficio N.º 00004-2025-IGP/JI del 22 de abril de

2025 (S.I. N.° 13152-2025), a través de los cuales, indicó haber cumplido con subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio 2”; por cuanto, adjuntó entre otros, el “Resumen del Estudio Definitivo” del expediente del proyecto y solicitó la modificación de la denominación a: **“Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante sismos en los Departamentos de la Costa del Perú del Distrito de - todos - Provincia de todos - Departamento de - MUL.DEP”** conforme consta en el resumen del expediente;

12. Que, en sentido, teniendo en cuenta los documentos remitidos y lo alegado por “la administrada” ha quedado demostrado que su pretensión es **cumplir con la presentación del expediente del proyecto habiendo efectuado el levantamiento de las observaciones advertidas**; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección evaluar si se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el inciso 1) del numeral 153.4 del artículo 153² de “el Reglamento” relacionados a la presentación del expediente del proyecto:

12.1. La solicitud del Expediente técnico ha sido presentada dentro del plazo otorgado en “la Resolución”:

Conforme se advierte en los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia, “la Resolución” fue notificada el 1 de abril de 2022, según Constancia N.° 01569-2022/SBN-SG-UTD del 20 de julio de 2022; por lo que, el plazo para la presentación del expediente venció el **1 de abril del 2024**;

Asimismo; debemos traer a colación lo opinado en el Informe N.° 00386-2023/SBN-DNR-SDNC emitido por la Subdirección de Normas y Capacitaciones - SDNC, mediante el cual indica lo siguiente:

“(…) 3.13 En ese orden: **el solo hecho de la ocurrencia del incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, no conlleva la extinción del derecho otorgado**, puesto que tal como se ha expuesto, el numeral 6.4.5.1 de la Directiva n.° DIR00005-2021/SBN, prevé que **la unidad de organización que tiene a su cargo el procedimiento de extinción debe evaluar las razones, circunstancias, entre otros, por las cuales se incumplió con la obligación impuesta, y de ser estas objetivas y debidamente probadas tiene la facultad de conservar el acto, a fin de no causar algún perjuicio a la entidad afectataria.**

3.14. Queda claro que la evaluación de los descargos se encuentra, en el caso de la SBN, a cargo de la SDAPE la que se encargará de analizar el sustento presentado por la entidad afectaría, así como las pruebas que se adjunten para ello, cuya deliberación se efectuará teniendo en cuenta la mejor gestión del predio; eso es, bajo la misma línea de una de las finalidades del SNBE que es el incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado, en beneficio de la sociedad y del Estado (literal a del artículo 6 del “TUO de la Ley”).”

En consecuencia, “la administrada” mediante el Oficio N.° 00186-2024-IGP/GG-OAD recepcionado por esta Superintendencia, el 25 de septiembre de 2024, presentó el expediente del proyecto, posteriormente, dicha información fue subsanada y aclarada con Oficio N.° 00083-2025-IGP/GG-OAD y Oficio N.° 00004-2025-IGP/JI presentados el 11 y 22 de abril del 2025, respectivamente, mediante los cuales subsanó las observaciones formuladas y solicitó la modificación de la denominación del proyecto, las cuales sustentan el cumplimiento de los requisitos del inciso 1), numeral 153.4 del Artículo 153 de “el Reglamento”.

12.2. Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante:

² Numeral 153.4 del artículo 153° del Reglamento de la Ley n.° 29151

1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.

De la revisión del expediente técnico (Según Art. 153 del D.S. 008-2021/VIVIENDA) del proyecto de inversión denominado: **“Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante sismos en los Departamentos de la Costa del Perú del Distrito de - todos - Provincia de todos - Departamento de - MUL.DEP”** con CUI 2454990, se visualizó que se encuentra firmados por el ingeniero David Sigfredo Portugal Patiño, Director de la Dirección de la Subdirección de Redes Geofísicas; en consecuencia, se cumple con lo dispuesto.

12.3. Respeto del Expediente del Proyecto:

a) Denominación:

Se ha cumplido con dicha formalidad, toda vez que, “la administrada” señaló que el proyecto se denomina **“Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante sismos en los Departamentos de la Costa del Perú del Distrito de - todos - Provincia de todos - Departamento de - MUL.DEP”** con CUI 2454990.

b) Descripción:

El proyecto fue registrado en el banco de inversiones con Código Único de inversiones Nro. 2454990 y fue declarado viable el 19 de julio del 2019.

Este sistema comprende cuatro componentes lo cuales son:

COMPONENTE 01:	Suficiente recopilación y evaluación de la información sobre el análisis sistemático del peligro sísmico
COMPONENTE 02:	Suficiente equipamiento para el sistema de vigilancia y monitoreo del peligro sísmico.
COMPONENTE 03:	Capacidades suficientes para comunicar alertas y/o alarmas
COMPONENTE 04:	Suficiente capacidad de respuesta de la población ante la ocurrencia de un peligro sísmico.

Los componentes 01 y 02 fueron formulados y ejecutados por el Instituto Geofísico del Perú (IGP) con su respectiva Unidad Ejecutora de Inversión, la Dirección de Instrumentación Geofísica y Desarrollo Tecnológico.

En tanto, los componentes 03 y 04 fueron formulados y ejecutados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con su respectiva Unidad Ejecutora de Inversión, la Dirección de Preparación (UEI/DP), cada cual con sus respectivos subcomponentes y/o actividades se han implementado para alcanzar las metas e indicadores propuestas en el marco lógico.

c) Finalidad:

La ejecución del proyecto de inversión **“Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante sismos en los Departamentos de la Costa del Perú del Distrito de - todos - Provincia de todos - Departamento de - MUL.DEP”**, también denominado Sistema de Alerta Sísmica del Perú - SASPe, tiene como finalidad generar una señal de alerta sísmica (alerta temprana) que constituya un aviso previo para la población antes del sacudimiento que generan eventos sísmicos de gran magnitud, a fin de permitir un tiempo de oportunidad en el que se efectúen las acciones para la reducción de la posibilidad de víctimas y daños y la activación de los mecanismos de

prevención previos al sacudimiento.

En tal sentido, el proyecto de inversión logró instalar una red de 111 Estaciones Acelerométricas, ubicadas sobre la línea de costa, espaciadas entre 30 a 40 km. Dichas estaciones han sido instaladas en espacios físicos que tienen características técnicas que hacen viables registro y transmisión de los datos sísmicos hacia los centros de información, por lo que algunas de estas estaciones se encuentran ubicadas dentro de la propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales – SBN.

d) Objetivos:

Objetivo General:

Que la población de la costa peruana acceda al servicio de alerta temprana ante el peligro por sismo, lo cual permitirá contar con un tiempo de oportunidad para responder adecuadamente antes de la llegada de las ondas sísmicas y así reducir la probabilidad de víctimas.

Objetivo Específico

- Instalación de un centro nacional de monitoreo de procesamiento del sistema de alerta sísmica.
- Elaboración de documentos de información sobre el peligro sísmico
- Instalación de 111 Estaciones Acelerométricas en las regiones de la costa peruana.
- Instalación de 13 centros de procesamiento y transmisión regionales.

e) Alcances:

La ejecución del proyecto, tiene como alcance físico su implementación ubicada de la siguiente manera: En 11 regiones de la zona de la Costa se implementaron 111 estaciones del sistema de vigilancia, para lo cual se ubican 13 centros regionales para el sistema de recepción y emisión y un Centro Nacional de Procesamientos de Datos.

f) Indicación de Beneficiarios:

Se estima que la población que se vio beneficiada con el Proyecto son los siguientes departamentos: Tumbes, Piura, La Libertad, Lambayeque, Ancash, Lima, Callao, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, en total las 11 regiones costeras del país que se encuentran expuestas al impacto de sismos de gran magnitud que, de acuerdo con el Censo Nacional de Población, Vivienda y Comunidades Campesinas realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el año 2017, los 10 departamentos mencionados cuentan con una población total de 20'504,336, que representa el 65.6% de la población de todo el Perú (31'237,385 habitantes). Este proyecto beneficiará a un total de 877,362 beneficiarios directos y a 14'647,313 pobladores de los 10 departamentos mencionados, ya que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad y protección de la vida de la población. (Fuente: INEI-CENSO 2017 <https://censo2017.inei.gob.pe/resultados-definitivos-de-los-censos-nacionales-2017/>).

g) Justificación de la Dimensión del área solicitada:

El área otorgada en afectación en uso por parte de la SBN a favor del IGP, fue para la implementación de una estación perteneciente al Proyecto "Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante Sismos en los Departamentos de la Costa del Perú

del Distrito de - Todos - Provincia de Todos -Departamento de – Mul.Dep”, también denominado Sistema de Alerta Sísmica del Perú – SASPe, ubicada en el predio de 63,40m², ubicado en el distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash, inscrito en la partida matriz N.º 11 000580 posteriormente independizado en la partida registral Nro. 11037836, ambos pertenecientes al Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma - Zona Registral N.º VII Sede Huaraz.

Se adjunta el presupuesto realizado en la implementación de la estación denominada “Gramadal”, en el predio otorgado en Afectación en Uso.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Parcial
Equipos Sísmicos			
Acelerómetro	1	S/ 14,797.00	S/ 14,797.38
Registrador Sísmico	1	S/ 27,196.00	S/ 27,195.59
Dilatación	1	S/ 3,658.00	S/ 3,658.27
Sistemas de Comunicaciones			
Radio Modem	2	S/ 3,000.00	S/ 6,000.00
Antena Yagi	2	S/ 509.00	S/ 1,018.00
Sistema Fotovoltáico			
Módulo de panel solar de 150W	1	S/ 1,000.00	S/ 1,000.00
Banco de baterías	2	S/ 609.00	S/ 1,218.00
Infraestructura			
Caseto metálico	1	S/ 1,127.00	S/ 1,127.00
Potes metálicos	8	S/ 50.00	S/ 400.00
Puerta con tubos	1	S/ 240.00	S/ 240.00
Malla metálica con cocada de 2" [m ²]	16	S/ 60.00	S/ 960.00
			S/ 57,614
Campo			
Instalación (materiales, personal, viáticos)	1	S/ 10,420.00	S/ 10,420.00
TOTAL			S/ 68,034.24

Tabla 3 Monto ejecutado en la instalación de la estación "Gramadal"

h) Planos de distribución y Memoria Descriptiva del Proyecto:

Revisada la S.I. 12054-2025, se advierte que “la administrada” remite el Anexo 1 y 2 los cuales contienen el Diagrama de Distribución, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva del proyecto firmados por el Ingeniero Civil, Sak Clinton Inga Pariona con CIP 243688.

i) Cronograma general de la ejecución del proyecto y el plazo para su culminación:

El periodo de ejecución de los componentes 1 y 2 del proyecto inició en marzo del 2020; debido a contextos como el del Estado de Emergencia por el COVID y la reprogramación de las actividades y metas del proyecto se ha programado que la ejecución física culminó el 26 de diciembre de 2023, que corresponde a 46 meses de ejecución.

Asimismo, cabe precisar que la verificación del cumplimiento de la finalidad en “el predio” será sujeto posteriormente a inspección técnica inopinada a efectuarse en su oportunidad por la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia.

j) Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

El presupuesto del PIP aprobado en el estudio definitivo de los componentes 1 y 2 del proyecto, asciende a DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 37/100 SOLES (S/ 18'598,420.37), incluyendo costos del estudio definitivo, supervisión, gastos de gestión y liquidación.

COMPONENTES	Meta Risca	COSTO DE Inversión Estudio Definitivo Modificado
COMPONENTE 01: Suficiente recopilación y evaluación de la información sobre el análisis sistemático del peligro sísmico		2,172,170.63
Adquisición de equipamiento de centro de control y monitoreo: INSTALACIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE MONITOREO DE PROCESAMIENTO DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA	38	1,777,870.63
Otros acciones de intangibles: ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL PELIGRO SÍSMICO	7	394,300.00
COMPONENTE 02: Suficiente equipamiento para el sistema de vigilancia y monitoreo del peligro sísmico.		16,343,465.16
Adquisición de estación de monitoreo: INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES ACCELEROMÉTRICAS EN LAS REGIONES DE LA COSTA PERUANA	111	14,828,302.23
Implementación de equipamiento de centro de control y monitoreo: INSTALACIÓN DE 10 CENTROS DE PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN REGIONALES	13	1,515,162.93
Gastos Generales por COVID - 19 :		27,559.14
SUB TOTAL S/.		18,543,194.93
ESTUDIO DEFINITIVO		0.00
SUPERVISIÓN		0.00
GASTO DE GESTIÓN		0.00
liquidación		30,000.00
CONTROL CONCURRENTES		23,223.45
TOTAL COSTO DE Inversión S/.		18,598,420.37

Tabla 2 Presupuesto del Proyecto de Inversión con CUI 2454990

El monto señalado, fue financiado por el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público).

13. Que, en virtud a lo expuesto ha quedado demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar el Expediente del Proyecto el cual contiene las especificaciones detalladas el sub numeral 1) del numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”;

14. Que, en consecuencia, se tiene que la administrada ha cumplido con la obligación contenida en la **Resolución N.º 0285-2022/SBN-DGPE-SDAPE**; por lo tanto, corresponde levantar la carga contenida en el asiento D0001 de la partida N.º 11037836 del Registro de Predios de Casma;

15. Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que “la administrada” de conformidad con el artículo 149° de “el Reglamento” debe cumplir con las siguientes obligaciones: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

16. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.º 005-2022/SBN y el Informe Técnico Legal N.º 871-2025/SBN-DGPE-SDAPE de 30 de julio de 2025.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA CARGA contenida en la **Resolución N.º 0285-2022/SBN-DGPE-SDAPE** del 29 de marzo de 2022, inscrita en el asiento D0001 de la partida N.º 11037836 del Registro de Predios de Casma.

SEGUNDO: El INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ - IGP ha destinado el predio de **63,40 m²** ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash, inscrito en la partida N.º 11037836 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz, con

CUS N.° 171930, a la ejecución del proyecto “**Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante sismos en los Departamentos de la Costa del Perú del Distrito de - todos - Provincia de todos - Departamento de - MUL.DEP**” con CUI 2454990, el cual a la fecha se encuentra ejecutado de conformidad a los fundamentos expuestos, debiendo continuar destinándolo para dicho fin.

TERCERO: El **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ - IGP** deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Casma de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, para su inscripción correspondiente.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal